



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 58/2021

LG-165-2021

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE
MASAJE Y QUIROPRAIXIA PARA MUJERES USUARIAS DEL ISDEMU”**

PROFESIONAL: STEFANIE ANNALY RIVAS MIRANDA

FONDOS: GOES

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo, y que conforme al literal i) del Artículo diez de la citada Ley, es atribución del Director Ejecutivo, autorizar erogaciones hasta por el monto determinado en la Ley, **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva me nombró como Directora Ejecutiva para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil

veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra parte, **STEFANIE ANNALY RIVAS MIRANDA**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número cero [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinte de junio de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter personal, quien en este instrumento me denominaré **LA PROFESIONAL**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión ciento sesenta y cinco / dos mil veintiuno, denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE MASAJE Y QUIROPAXIA PARA MUJERES USUARIAS DEL ISDEMU**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Profesional realizará jornadas de Masajes y Quiropraxia a mujeres que enfrentan violencia de Género, brindará la orientación e información necesaria a las usuarias sobre los servicios de masaje y quiropraxia, sus beneficios y resultados terapéuticos, respaldará y documentará la ejecución de las jornadas, a través de listas de atención. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho cero cero cuatro, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, Documento base para el proceso por Libre Gestión, Oferta económica de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio se determina hasta por la suma global de **CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,054.40)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. El desembolso del contrato, se hará por medio de pagos mensuales por el monto total equivalente a las atenciones realizadas durante cada mes reportado. Las jornadas de masajes y quiropraxia se realizarán en las instalaciones de la Dirección Atención Especializada ISDEMU, ubicada en la 1ª. Calle Poniente y 43 Avenida Norte, #2310, colonia Flor Blanca, San Salvador.

Dichos pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera Institucional del Contratante dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa

presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre de: **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según manda el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** : El plazo del presente contrato es de carácter temporal a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, plazo en el cual, La Profesional debe brindar el servicio, conforme a la Sección II TÉRMINOS DE REFERENCIA del Documento Base para la contratación para el Proceso por Libre Gestión. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de contratación de servicios profesionales para realización de masaje y quiropraxia para mujeres usuarias del ISDEMU, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **V) RESPONSABILIDADES DE LA PROFESIONAL** : La profesional tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos con los siguientes aspectos: a) Habilidad para comprender el lenguaje no verbal y corporal de las usuarias; b) Identificar la zona de confort personal de cada usuaria; c) Ser respetuosa en la aplicación de la terapia a las usuarias; d) Aplicar la escucha activa y regirse bajo el principio de confidencialidad; e) Cumplir los tiempos establecidos de la atención terapéutica; f) Atender oportunamente las consultas de las usuarias durante la atención como posteriores a finalizarla; g) Es de responsabilidad directa de la profesional todo lo referido a gastos de transporte; h) Deberá presentar los listados de atenciones de usuarias esperados en tiempo, condición básica para el trámite de pago; i) Mantener una comunicación activa y fluida con la Administradora de Contrato, a través de: correo electrónico, vía telefónica o presencial. **VI) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Profesional otorgará a favor de Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 (US\$ 505.44.00) dólares de los estados Unidos de América, esto de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, el cual deberá exceder en la vigencia en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los quince días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar del contrato debidamente firmado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Florence Elizabeth Aguirre Fuente, Asistente de Dirección de Atención Especializada, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos – bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contraparte técnica y La Profesional, la elaboración y firma de las actas de recepción, las

cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX) **MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución, modificativa; debiendo La Profesional, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Contratante y formará parte integral de este contrato. X) **PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución de prórroga. XI) **CESIÓN**: Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaran del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. XII) **RESPONSABILIDAD SOCIAL**: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Profesional a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIII) **CONFIDENCIALIDAD**: La Profesional se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Ministerio de Hacienda y El Instituto, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas sin autorización expresa de la institución. XIV) **SANCIONES**: En caso de incumplimiento, La Profesional expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) **TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XVI) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial

señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Profesional, El Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Profesional, a quien releva El Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Profesional a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El ISDEMU se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Profesional expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XVIII) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**: El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, lourdes.velasquez@isdemu.gob.sv, y florence.aguirre@isdemu.gob.sv; teléfonos: dos cinco uno cero - cuatro uno uno cinco. Por su parte, La Profesional señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], [REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]; teléfono móvil: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar
El Contratante

Stefanie Annaly Rivas Miranda
La Profesional